

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, - 4 SEP 2020

Expediente No. 25269333300320200006400
Demandante: MARÍA RUTH BARRERO SÁENZ y otros
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG-
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observando que se reúnen en este asunto los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo previsto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se admitirá la demanda de la referencia, pero se vinculará a la Fiduciaria Previsora S.A. FIDUPREVISORA en calidad de administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ante la posibilidad de que se vea afectada con la decisión de fondo que aquí se profiera, en consecuencia se:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por **MARÍA RUTH BARRERO SÁENZ, BERTHA CECILIA BELTRÁN DE TELLEZ, MYRIAM MERCEDES DELGADO ROJAS, CECILIA PADILLA INFANTE, MARITZA PERDOMO GÓMEZ, FLOR ERNESTA RUBIO VARGAS, MYRIAM TORRES CÉSPEDES, AURA CLEMENCIA ZÁRATE DE FORERO** contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES EL MAGISTERIO – FONPREMAG y FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.

2. NOTIFICAR al MINISTRO (A) DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONPREMAG y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el Decreto 806 de 2020; recuérdesele que de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

3. NOTIFICAR a la FIDUCIARIA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a su Representante Legal y/o a quien haga sus veces, recuérdesele que de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

4. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

5. NOTIFICAR al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

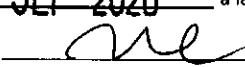
6. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a la vinculada, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículos 6º, 8º y 9º parag. del Decreto 806 de 2020.

7. RECONOCER a la doctora YOVANA MARCELA RAMÍREZ SUÁREZ identificada con la C.C. No. 52764825 y portadora de la T. P. No. 116261 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEDARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>03</u> de fecha: <u>- 7 SEP 2020</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,  MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
--